

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

()

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la norma en comento precisó, adicionalmente, que el recaudo de la contribución se efectuará por los canales que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, y los recursos que se perciban por dicho concepto serán girados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), donde

Continuación de la resolución “Por la cual se definen la población objeto, las tarifas correspondientes del mecanismo de contribución solidaria en el régimen subsidiado, y se dictan otras disposiciones”

harán unidad de caja para el pago del aseguramiento y que la base gravable de la contribución será la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado (UPC-S).

Que en relación con el monto de la tarifa de la contribución solidaria, el referido artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 prevé que “[E]l Ministerio de Salud y Protección Social fijará unas tarifas progresivas entre el 1% y el 15% de esta base gravable, de acuerdo con la capacidad de pago parcial, las cuales se aplicarán a grupos de capacidad similar” y cuya definición obedece a los principios de equidad, eficiencia y progresividad establecidos en la Constitución Política.

Que en virtud de las recomendaciones contenidas en el documento CONPES 3877 de 2016, el cual, propone la construcción de un instrumento de focalización consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de que ofrezca a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, el Departamento Nacional de Planeación implementó la nueva versión del Sisbén (Sisbén IV).

Que el mencionado documento CONPES 3877 de 2016 plantea un cambio en el enfoque del Sisbén, haciendo un tránsito desde la consideración exclusiva de condiciones de vida, es decir, un enfoque de capacidades, hacia la estimación de un índice para la focalización de programas sociales basado también en la presunción de ingresos; y en consecuencia la metodología IV del Sisbén clasifica la población por grupos que representan las dimensiones de ingreso y condiciones de vida.

Que, una vez implementada la metodología IV del Sisbén, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1870 de 2021 a través de la cual se establecen los grupos de corte del Sisbén Metodología IV para la afiliación al SGSSS, definiendo en el artículo primero que aquella población clasificada en los grupos A1–B7 y C1–C18 pueden ser beneficiarias del régimen subsidiado con subsidio pleno.

Que, con el fin de incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al régimen subsidiado, el Gobierno nacional expidió el Decreto 616 de 2022 modificadorio del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y establece en el artículo 2.1.5.2.1 que, “La contribución solidaria corresponderá a la suma de las tarifas por cada uno de los miembros mayores de edad del núcleo familiar, de acuerdo con la clasificación en el Sisbén en su última metodología, o el que haga sus veces, cuyo pago estará a cargo del cabeza de familia”.

Que, con el fin de alcanzar la universalización del aseguramiento en salud e implementar el mecanismo de contribución solidaria, se requiere definir las tarifas para que los afiliados al régimen subsidiado en salud, que sean clasificados en la metodología Sisbén como población no pobre y no vulnerable, contribuyan solidariamente al sistema de acuerdo con su capacidad de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO	DE	2022 PÁGINA 3 DE4												
Continuación de la resolución “Por la cual se definen la población objeto, las tarifas correspondientes del mecanismo de contribución solidaria en el régimen subsidiado, y se dictan otras disposiciones”														
RESUELVE														
Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir la población de la contribución solidaria y las tarifas aplicables.														
Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental.														
Artículo 3. Población objeto de la contribución solidaria. En virtud del artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, la población no pobre y no vulnerable será la clasificada en el grupo D del Sisbén IV y podrá acceder al régimen subsidiado mediante el pago de la contribución solidaria.														
Artículo 4. Tarifas de la Contribución Solidaria en el régimen subsidiado de salud. La tarifa de los afiliados en el régimen subsidiado mediante el mecanismo de la contribución solidaria se pagará de manera mensual, con base en el porcentaje de la UPC del régimen subsidiado (UPC-S), de acuerdo con la siguiente clasificación:														
<table><tr><th>Subgrupos Sisbén IV</th><th>Porcentaje</th></tr><tr><td>D1 a D3</td><td>2,5% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado</td></tr><tr><td>D4 a D7</td><td>3,7% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado</td></tr><tr><td>D8-D14</td><td>5,5% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado</td></tr><tr><td>D15-D20</td><td>8,3% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado</td></tr><tr><td>D21</td><td>11% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado</td></tr></table>			Subgrupos Sisbén IV	Porcentaje	D1 a D3	2,5% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado	D4 a D7	3,7% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado	D8-D14	5,5% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado	D15-D20	8,3% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado	D21	11% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado
Subgrupos Sisbén IV	Porcentaje													
D1 a D3	2,5% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado													
D4 a D7	3,7% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado													
D8-D14	5,5% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado													
D15-D20	8,3% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado													
D21	11% del valor de la UPC-S anual del Régimen subsidiado													
Los porcentajes de que trata el presente artículo, serán aplicados al valor anual de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S definida para cada vigencia.														
Parágrafo 1. La UPC-S de referencia será la definida para el régimen subsidiado como la UPC-S base, sin tener en cuenta la estructura de costos por grupo etario y sexo, ni las primas adicionales por criterios geográficos o poblacionales.														
Parágrafo 3. Para efectos de la liquidación de la tarifa, los sistemas de información y el mecanismo de pago, deberán aproximar al múltiplo de 100 superior más cercano el valor total a pagar por cada uno de los miembros del grupo familiar.														
Artículo 5. Pago por núcleo familiar. El monto a pagar por núcleo familiar corresponderá a la suma de las tarifas por cada uno de los miembros mayores de														

RESOLUCIÓN NÚMERO	DE	2022 PÁGINA 4 DE4
Continuación de la resolución “Por la cual se definen la población objeto, las tarifas correspondientes del mecanismo de contribución solidaria en el régimen subsidiado, y se dictan otras disposiciones”		
edad pertenecientes al núcleo familiar de acuerdo con la clasificación del Sisbén en su última metodología y será realizado por el cabeza de familia.		
Parágrafo. Para efectos de la liquidación del valor a pagar por el núcleo familiar, la ADRES tomará únicamente la última versión de la clasificación en el Sisbén IV disponible en sus registros administrativos.		
Artículo 6. Canales de recaudo de la contribución solidaria. Para efectuar el pago de la contribución solidaria en todo el territorio nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- realizará el recaudo a través de los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.5.2.5 del Decreto Único del Sector Salud 780 de 2016 modificado por el artículo 3 del Decreto 616 de 2022; el cual será informado a los afiliados, EPS y al Ministerio de Salud y Protección Social.		
Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.		
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE		
Dada en Bogotá, D. C., a los ...		
FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social		
Aprobó:	Viceministerio de Protección Social Dirección de Financiamiento Sectorial Dirección de Regulación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones Dirección Jurídica	